



Gobierno
de Chile

DENUNCIAS POR INFRACCIONES REGLAMENTARIAS.



TRANSMISIÓN DE MANIFIESTOS Y
GUÍAS FUERA DE PLAZO

Fuente Legal:

Libro III de la Ordenanza de Aduanas (DFL 30/18-10-2004)

La no presentación a la Aduana en la forma, número de ejemplares, en los plazos y con las demás formalidades prescritas, de los manifiestos o declaraciones, y en general de los documentos que reglamentariamente deben presentarse, con una multa de hasta 5 UTM.

Introducción:

Los procedimientos aplicables en la formulación de DENUNCIAS, se encuentran refundidos en un solo texto, denominado **MANUAL DE PAGOS**, el cual fue actualizado y aprobado mediante Resolución 347 de fecha 09-01-2013.

DENUNCIAS REGIDAS POR EL ART. 187 O.A.

El monto máximo de la liquidación de las multas no excede de 6 UTM , por tanto, las denuncias emitidas hasta el equivalente a ese monto, se notifican **SIN** audiencia.

Al Subdepartamento de Audiencias le corresponde:

La notificación de todas las infracciones reglamentarias que se emiten en esta Aduana Metropolitana, a través de:



- 1.- ESTADO DIARIO
- 2.- PERSONALMENTE
- 3.- CARTA CERTIFICADA

1.El Estado Diario, en que se indica

NÚMERO DE LA DENUNCIA

FECHA DE NOTIFICACIÓN

NÚMERO DE DOCUMENTO QUE GENERA LA INFRACCIÓN.

DATOS DEL INFRACTOR

LA MENCIÓN DE LAS TRES MULTAS: máxima, con Allanamiento y sin Allanamiento.

Por carta certificada

Se Adjunta una copia de la denuncia al domicilio registrado en el Servicio, con el listado de las infracciones que contiene (mas de una guía), con resumen del valor total en UTM.

A este respecto, es **domicilio válido para todos los efectos legales, el declarado por el infractor** , siendo de su exclusiva responsabilidad la comunicación escrita al Servicio de cualquier cambio de domicilio. Se debe notificar a la o las personas a quienes se les atribuye la infracción

ALLANAMIENTO A LA DENUNCIA:

Una vez notificado, el denunciado podrá allanarse a la denuncia y solicitar la emisión del giro por la multa atenuada (propuesta), dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, por escrito y dirigida a la Unidad de Audiencias, **aceptando** la denuncia y **renunciando** a su derecho a interponer reclamos.

Si transcurrido el plazo citado, el denunciado no ha solicitado la emisión del giro ni se ha registrado un reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero, se procede a **MULTAR la denuncia**, y el Sistema en forma automática emitirá el giro F-16 por la multa aplicada **SIN ALLANAMIENTO** notificada originalmente.

DENUNCIAS GLOBALES: (Artord. 185 y 186) (con audiencia)

Mediante
Oficio Circular
220 de fecha
18-07-2011,
se instruyó
sobre la
emisión de
este tipo de
denuncias

- Se formula una denuncia que ampara mas de una guía transmitida fuera de plazo,
- se cursan por cada Manifiesto,
- para el mismo Infractor o RUT,
- mismo tipo de infracción.

RECLAMACION DE LA MULTA:

Las multas aplicadas podrán ser reclamadas ante el Tribunal Tributario y Aduanero conforme al artículo 186 de la Ordenanza de Aduanas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

CITACION AUDIENCIA:

La notificación procede de la misma forma ya descrita.

La audiencia se debe realizar a mas tardar el 10° día hábil siguiente a la notificación de la denuncia y citación.

ALLANAMIENTO A LA DENUNCIA:

Una vez notificado de la citación a la audiencia, el denunciado podrá aceptar la existencia de la infracción y su responsabilidad en ella, allanándose a la denuncia y renunciando a toda reclamación posterior, conforme a los artord. 185 y 186.

Puede solicitar allanarse en audiencia, o bien, por escrito a la Unidad de Audiencias, hasta la fecha programada para la audiencia.

AUDIENCIA:

La audiencia tendrá lugar ante el Administrador de Audiencias designado para estos efectos por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva y a esta, podrá asistir el denunciado personalmente o representado.

Si comparece representado, el mandato deberá constar por escrito.

En el caso que el denunciado no compareciere a la audiencia, ni hubiere manifestación de voluntad para allanarse a la denuncia, se dejará esta, en estado **MULTADA**, aplicándose la multa notificada SIN Allanamiento y se levantará un Acta dejando constancia de:

- Falta de comparecencia del denunciado,
- de la multa aplicada y sus fundamentos, y
- de su derecho a reclamo

Al igual que las denuncias simplificadas (sin audiencia), el denunciado también podrá reclamar la multa aplicada ante el Tribunal Tributario y Aduanero, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia.